

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1015
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE	DANIEL ANDREA ARIAS SASTOQUE C.C. 1.037.649.251
DEMANDADO:	LUIS ALBEIRO MONSALVE
MENOR DE EDAD:	M.A.S. NUIP 1036457984
RADICADO	050013110004 2019 00643 00
PROVIDENCIA	ACLARA AUTO- AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN.

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud para se proceda con la corrección del auto admisorio por cuanto el nombre correcto del demandante es LUIS ALBEIRO MONSALVE y no LUIS ALBEIRO GONZÁLEZ como se indicó en la parte introductoria.

El artículo 286 del C.G.P. refiere que habrá lugar a corregir una providencia, por petición de parte, en los casos de *“error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* y teniendo en cuenta que el error no se presentó en la parte resolutive, se procederá simplemente a través del presente auto a ACLARAR el error cometido.

Así las cosas, se ACLARA la parte introductoria del auto admisorio proferido el 3 de septiembre de 2019 indicando que el nombre correcto del demandando es **LUIS ALBEIRO MONSALVE**

Ahora bien, indica también el apoderado de DANIELA ANDREA ARIAS SASTOQUE:

<<solicito al Despacho autorizar el cambio de dirección para la citación personal a fin de que se notifique y si es del caso por aviso toda vez que al proceder a enviar la citación a la empresa TRANSCONOR de la ciudad de Medellín, se comunicaron con nosotros para informar que el señor LUIS ALBEIRO MONSALVE no labora ni lo conocen en esta entidad.

La nueva dirección de notificación es Carrera 28 F No. 111-56 Interior 244 Barrio Popular de la ciudad de Medellín.>>

En consecuencia, se AUTORIZA la nueva dirección para que se realice la notificación al demandado tal como se ordenó desde el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: se ACLARA la parte introductoria del auto admisorio proferido el 3 de septiembre de 2019 indicando que el nombre correcto del demandado es **LUIS ALBEIRO MONSALVE**.

SEGUNDO: AUTORIZAR como dirección para notificar al demandado, LUIS ALBEIRO MONSALVE, en la siguiente:

<< Carrera 28 F No. 111-56 Interior 244 Barrio Popular de la ciudad de Medellín.>>

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567
CSJ

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

AMP